



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Octubre de 2014	Características	114212816
Año XCV	Permiso	0341083
No. 81	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 023/SE/24-09-2014, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRERO", EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-2173/2014..... 6

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 661/2008-3, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	21
Tercera publicación de edicto exp. No. 304-1/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	21
Tercera publicación de edicto exp. No. 91-2/2014, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	22
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Chilpancingo, Gro.....	23
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Timbiriche y Carnicería, ubicado al Sur de Coacoyula de Álvarez, Gro.....	23
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en el Cuartel Tercero de Huitzucó, Gro.....	24
Segunda publicación de Balance Final de Liquidación de la Empresa denominada Rentas y Propiedades de Acapulco, S.A. de C.V. en Acapulco, Gro.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 16/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	26

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias No. AGE-DAJ/020/2010, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 126/2012-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Segunda publicación de edicto exp. No. 335/2011-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	29
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 18 en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por el Juez Mixto de 1/a. Instancia y Notario Público P.M.D.L. en Huamuxtitlán, Gro.....	30
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto que se domina Tlalcorralco, Municipio de Mártir de Cuilapan, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle de López No. 35, Segunda Demarcación del Barrio de San Agustín en Tixtla, Gro.....	31
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Hidalgo esquina con Calle Sin Nombre, de la Colonia Juárez en Teloloapan, Gro.....	32

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 630/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 630/2014-I, relativo al Juicio de Cancelación y Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.	33
Primera publicación de edicto exp. No. 382/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	35
Primera publicación de edicto exp. No. 381/2013-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 364/2005-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	37
Publicación de edicto relativo al Procedimiento Administrativo Disciplinario No. AGE-OC-013/2012, promovido por la Auditoría General del Estado en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-815/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 137/2012-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Toca Penal No. III-227/2013, promovido en la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo a la Toca Penal No. VI-501/2014, promovido en la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 193/2013-I, promovido en el Juzgado de 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 180/2012-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	44
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2008-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123/2011-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 208-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 49/2013-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 105/2013-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	50

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN SELLO CON EL
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO

ACUERDO 023/SE/24-09-2014

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA LA
SOLICITUD DE REGISTRO COMO PAR-
TIDO POLÍTICO ESTATAL DE LA OR-
GANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA
"PARTIDO DE LOS POBRES DE GUERRE-
RO", EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLU-
CIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL
EXPEDIENTE SUP-JDC-2173/2014.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 03 de diciembre de 2013, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, aprobó el Dictamen 002/CPPP/03-12-2013, por el que se emite la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos estatales.

2. Previo el procedimiento respectivo, con fecha 30 de abril del año en curso y mediante oficio PPG/CDE/050/2014, los CC. Rubén Valenzo Cantor y Ricardo Ávila Valenzo, representantes de la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**", en calidad de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de dicha organización, solicitaron de manera formal su registro como partido político estatal, en términos de lo que establecen los artículos 36 de la Ley de la materia antes referida; 38 y 39 del Reglamento respectivo, así como la Cláusula Octava de la Convocatoria en mención, adjuntando a dicha solicitud 34 expedientes de igual número de asambleas municipales y el acta de la Asamblea Estatal Constitutiva.

3. A dicha solicitud recayó el Dictamen 001/CPPP/24-06-2014 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se propuso negar registro como partido político estatal, a la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**" y la Resolución 007/SO/24-06-2014 del Consejo General que aprobó el dictamen de referencia en los términos ya referidos.

4. Inconforme con lo anterior, el C. Rubén Valenzo Cantor,

en representación de la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**", interpuso ante este Instituto Electoral, vía Per Saltum, el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC) SUP-JDC-506/2014, que por acuerdo plenario de fecha 14 de julio del año en curso, fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, bajo el expediente TEE/SSI/014/2014.

5. Con fecha 8 de agosto de 2014, la Sala de Segunda Instancia resolvió el JEC TEE/SSI/014/2014, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución 007/SO/24-06-2014, de veinticuatro de junio de este año, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se niega el registro como partido político estatal, a la organización política Partido de los Pobres de Guerrero.

SEGUNDO. En términos de lo anterior, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, emita la resolución correspondiente con plenitud de jurisdicción, en los términos ordenados en este fallo.

TERCERO. Hecho lo anterior, deberá notificar a este Tribunal el cumplimiento de lo resuelto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, ad-

juntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que conozca el resultado del reencauzamiento ordenado en el acuerdo plenario de catorce de julio de dos mil catorce, dictado al expediente SUP-JDC 506/2014, adjuntando copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte actora, por conducto de su representante legal; por oficio a la autoridad responsable, con copia certificada de la presente resolución, en los domicilios de esta ciudad capital señalados en autos; y por cédula que se fije en los estrados a los demás interesados y público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

6. Inconforme con lo anterior, el C. Rubén Valenzo Cantor, en representación de la organización política "**Partido de los Pobres de Guerrero**", interpuso un segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, integrándose el expediente SUP-JDC-2173/2014.

7. Con fecha 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el SUP-JDC-2173/2014, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia de ocho de agosto de dos mil catorce, dictada por las Sala de Segunda instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En los términos de la parte final del considerando Cuarto de la presente ejecutoria, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que lleve a cabo las actividades necesarias, a fin de otorgar el registro a la agrupación política "Partido de los pobres de Guerrero", como partido político estatal, sin perjuicio de sus atribuciones atinentes a revisar la constitucionalidad de los documentos básicos correspondientes.

Notifíquese...

La resolución antes referida fue notificada con fecha 17 de septiembre del año en curso, por tanto y en cumplimiento a la sentencia que antecede y en los términos señalados en la misma, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, procede a emitir el presente acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 32, de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo segundo, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal, todos vigentes por irretroactividad.

II. Que los párrafos uno y dos del artículo 32 de la Constitución Política del Estado, establecen que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos políticos y cualquier forma de afiliación corporativa. Para la constitución de partidos políticos estatales, deberá reunir los requisitos y sujetarse a los procedimientos que establezca la ley.

III. Que el artículo 30 de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que los ciudadanos podrán constituir partidos políticos estatales para participar en las elecciones locales, debiendo obtener su registro ante el Consejo General del Instituto. Asimismo, que la denominación de partido político estatal, se reserva para los efectos de esta Ley, a la organización de ciudadanos que obtengan su registro como tal.

Los partidos políticos nacionales y estatales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Local y la referida Ley.

IV. Que el artículo 32, último párrafo, de la Ley de la materia, dispone que el Consejo General del Instituto expedirá la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales.

V. Que en cumplimiento a lo que establece el artículo antes citado, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio de 2009, el Reglamento para la Constitución y registro de los Partidos Políticos Estatales, mismo que actualmente se encuentra vigente y en el que se describe el procedimiento para que los ciudadanos que así lo decidan puedan constituirse como partidos políticos estatales, previo cumplimiento de los

plazos y términos contenidos en el mismo, así como en la Ley Electoral.

VI. Que en concordancia con el considerando anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo ampliada a Consejo General, el pasado 3 de diciembre de 2013, el Dictamen 002/CPMP/03-12-2013, mediante el que se emite la convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales, en términos de lo que establece el artículo 40 de la ley electoral local.

VII. Que para dar a conocer y difundir los términos y requisitos establecidos en la Ley de la materia y en el reglamento para la constitución y registro de partidos políticos estatales, el Consejo General del Instituto publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de circulación estatal, cuando menos con un año de anticipación al inicio del proceso electoral, la convocatoria respectiva.

VIII. Que en atención a dicha Convocatoria, entre el 11 de enero y el 23 de marzo del año en curso, la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**", realizó 35 asambleas municipales.

IX. Que a cada una de las asambleas antes referidas, acudió un funcionario del Instituto

Electoral, designado por el Consejo General y comisionado mediante oficio emitido por el Secretario General, a fin de certificar cada una de ellas, en términos de lo que se establece en el artículo 32, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por irretroactividad.

X. Con fecha 6 de abril del año en curso, la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**", realizó su Asamblea Estatal Constitutiva con la presencia de un funcionario electoral de este Instituto, responsable de certificar lo establecido en el artículo 32, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XI. Previo el procedimiento respectivo, con fecha 30 de abril del año en curso y mediante oficio PPG/CDE/050/2014, los CC. Rubén Valenzo Cantor y Ricardo Ávila Valenzo, representantes de la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**", en calidad de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal de dicha organización, solicitaron de manera formal su registro como partido político estatal, en términos de lo que establecen los artículos 36 de la Ley de la materia antes referida; 38 y 39 del Reglamento respectivo, así como la Cláusula Octava de la Convocatoria en mención, adjuntando a dicha solicitud 34 expedientes

de igual número de asambleas municipales y el acta de la Asamblea Estatal Constitutiva.

XII. A dicha solicitud recauyó el Dictamen 001/CPPP/24-06-2014 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se propuso negar registro como partido político estatal, a la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**" y la Resolución 007/SO/24-06-2014 del Consejo General que aprobó el dictamen de referencia en los términos ya referidos.

XIII. Inconforme con lo anterior, el C. Rubén Valenzo Cantor, en representación de la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**", interpuso ante este Instituto Electoral, vía Per Saltum, el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano (JDC) SUP-JDC-506/2014, que por acuerdo plenario de fecha 14 de julio del año en curso, fue reencauzado al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, bajo el expediente TEE/SSI/014/2014.

XIV. Con fecha 8 de agosto de 2014, la Sala de Segunda Instancia resolvió el JEC TEE/SSI/014/2014, en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución 007/SO/24-06-2014, de veinticuatro de junio de este año,

emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el que se niega el registro como partido político estatal, a la organización política Partido de los Pobres de Guerrero.

SEGUNDO. En términos de lo anterior, se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, emita la resolución correspondiente con plenitud de jurisdicción, en los términos ordenados en este fallo.

TERCERO. Hecho lo anterior, deberá notificar a este Tribunal el cumplimiento de lo resuelto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que conozca el resultado del reencauzamiento ordenado en el acuerdo plenario de catorce de julio de dos mil catorce, dictado al expediente SUP-JDC 506/2014, adjuntando copia certificada de esta resolución.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la parte actora, por conducto de su representante legal; por oficio a la autoridad responsable, con copia certificada de la presente resolución, en los domicilios de esta ciudad capital señalados en autos; y

por cédula que se fije en los estrados a los demás interesados y público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado."

XV. Inconforme con lo anterior, el C. Rubén Valenzo Cantor, en representación de la organización política "**Partido de los Pobres de Guerrero**", interpuso un segundo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la sentencia emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, integrándose el expediente SUP-JDC-2173/2014.

XVI. Con motivo del estudio del medio de impugnación antes mencionado, al atender el fondo del asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que en la sentencia reclamada que ordenó a este Instituto Electoral, la emisión de un nuevo dictamen y resolución, respecto a la solicitud de registro de la organización política "**Partido de los Pobres de Guerrero**", a partir de una nueva compulsas de los afiliados asistentes a las 34 asambleas municipales, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tuvo por cierto lo siguiente:

a) Los términos y contenido, con que fue emitida y publicada la convocatoria para la constitución y registro de partidos po-

líticos estatales (dieciocho de diciembre de dos mil trece).

b) La presentación del informe inicial al Instituto Electoral Local por parte de la organización política actora.

c) La celebración de reunión de trabajo por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Local, para analizar el informe y la solicitud de la organización política promovente.

d) La suscripción de un con-

venio de colaboración institucional entre el Instituto Electoral Local y el otrora Instituto Federal Electoral, con el objeto de identificar en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, los registros de las personas afiliadas, a la organización política que pretendiera constituirse como partido político estatal.

e) La celebración de treinta y cuatro asambleas en los municipios y fechas siguientes:

No.	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN
1	Chilpancingo	Chilpancingo	11 de enero de 2014
2	Eduardo Neri	Xochipala	11 de enero de 2014
3	Leonardo Bravo	Chichihualco	12 de enero de 2014
4	San Marcos	Las Vigas	18 de enero de 2014
5	Tecoanapa	Xalpatláhuac	19 de enero de 2014
6	Ometepec	Zacualpan	21 de enero de 2014
7	Chilapa	Chilapa	25 de enero de 2014
8	Tixtla	Tixtla	26 de enero de 2014
9	La Unión de Isidoro Montes de Oca	Troncones	26 de enero de 2014
10	Juan R. Escudero	Palo Gordo	26 de enero de 2014
11	Mártir de Cuilapan	Apango	30 de enero de 2014
12	Mochitlán	San Miguel	1 de febrero de 2014
13	Coyuca de Benítez	Coyuca de Benítez	1 de febrero de 2014
14	Quechultenango	Quechultenango	3 de febrero de 2014
15	Zitlala	Zitlala	8 de febrero de 2014
16	Iguala	Iguala	9 de febrero de 2014
17	Petatlán	Petatlán	9 de febrero de 2014
18	Tlacoachistlahuaca	Huehuetónoc	12 de febrero de 2014
19	Xochistlahuaca	Los Lirios	13 de febrero de 2014
20	Tlapa	Tlapa	14 de febrero de 2014
21	Taxco	Acamixtla	15 de febrero de 2014
22	Acapulco	Alto del Camarón	16 de febrero de 2014
23	Tecpan	San Luis La Loma	21 de febrero de 2014
24	Tetipac	Tepacoya	22 de febrero de 2014
25	Florencio Villarreal	Llano Grande	22 de febrero de 2014

26	Alpoyeca	Ixcateopan	23 de febrero de 2014
27	Zihuatanejo	Zihuatanejo	23 de febrero de 2014
28	Copala	Las Peñas	1 de marzo de 2014
29	Atlamajalcingo del Monte	Zilacayotitlán	2 de marzo de 2014
30	San Luis Acatlán	Jolotichán	9 de marzo de 2014
31	José Joaquín de Herrera	Tomactilican	16 de marzo de 2014
32	Cuautepec	Jalapa	16 de marzo de 2014
33	Benito Juárez	Hacienda de Cabañas	23 de marzo de 2014
34	Marquelia	Zoyatlán	23 de marzo de 2014

f) La celebración de las treinta y cuatro asambleas municipales enumeradas en el punto anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 fracción I, de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

g) La celebración de una Asamblea Estatal Constitutiva que tuvo lugar el seis de abril del año en curso.

h) La presentación de la solicitud formal de registro como partido político estatal.

i) La formulación de un primer pliego de observaciones que formuló la titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Local (veintiocho de mayo de 2014).

j) El desahogo de dichas observaciones, por parte del Presidente de la agrupación política actora.

k) La formulación de un segundo pliego de observaciones derivadas, específicamente, de la compulsión realizada por la Direc-

ción Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a los registros de las personas afiliadas a la organización política impugnante.

l) Desahogo del segundo pliego de observaciones.

m) La emisión de la resolución 007/SO/24-06-2014, en que se negó el registro como partido político estatal a la organización política denominada "Partido de los Pobres de Guerrero".

XVII. Con base en lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tuvo a bien considerar que dichos elementos se encuentran fuera de **litis** de la sentencia que en su momento emitió la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, pues su estudio de fondo solo lo dirigió a dos temas fundamentales:

"A) La violación a la garantía de audiencia y adecuada defensa, consistente en que la negativa de registro se fundó en la supuesta falta de los documentos

básicos que no fueron solicitados por la autoridad responsable, como parte de las observaciones formuladas"

B) La negativa de registro indebidamente se fundó en el incumplimiento del número mínimo de asambleas realizadas conforme a la Ley Electoral Local".

Más aún, dicha autoridad jurisdiccional considera que la autoridad responsable "estimó implícitamente superadas esas irregularidades", pues respecto a la garantía de audiencia, el Tribunal Electoral local, a través de su Sala de Segunda Instancia, consideró en la sentencia impugnada que este Instituto Electoral no previno expresamente a la organización política **"Partido de los Pobres de Guerrero"** sobre la ausencia en el expediente del acta de su asamblea estatal, mediante la cual aprobó la modificación a sus documentos básicos, a fin de subsanar las inconsistencias que en su momento le fueron notificadas, lo que "acredita una transgresión a su garantía de audiencia", máxime cuando la misma otorgó valor probatorio pleno a dicha acta, misma que fue remitida en su momento por la organización política inconforme, de manera adjunta al juicio electoral ciudadano interpuesto en contra de la Resolución 007/SO/18-12-2014, por la que se le niega su registro, al adminicularla con los demás elementos de prueba y toda vez que el Instituto Electoral no objetó su contenido y alcance jurídico en

el informe circunstanciado que en su momento le fue requerido.

XVIII. Por lo que respecta a la negativa de registro por incumplir el número mínimo de asambleas municipales legalmente válidas, tras el cotejo que este Instituto Electoral hizo de sus afiliados asistentes a cada una de ellas, con el Padrón y Lista Nominal de electores, el Tribunal Electoral federal estimó que "sin juzgar en esta instancia constitucional la validez intrínseca de las consideraciones conducentes", que la autoridad responsable concluyó que dicho cotejo debió de haberse llevado a cabo al momento de celebrarse cada asamblea y no con posterioridad.

Aunado a que "desde el punto de vista de la autoridad responsable", hay elementos de prueba con los cuales advirtió, que en dos de las cinco asambleas municipales motivo del conflicto sí se cumple con el requisito legal de que hayan asistido cuando menos 200 personas afiliadas que se encuentran en la lista nominal, como resultado de un requerimiento parcial de información que la Sala de Segunda Instancia realiza al Instituto Nacional Electoral sobre afiliados que asistieron a las asambleas de Chilapa, Mochitlán, Coyuca de Benítez, Zihuatanejo y San Luis Acatlán, de los cuales al menos 10 sí se encuentran en la Lista Nominal de los municipios de Zihuatanejo, Mochitlán y San Luis Acatlán. .

Por lo que al realizar la su-

matoria correspondiente, la autoridad responsable arribó a los siguientes resultados:

N/P	Municipio	Afiliados en Lista Nominal de Electores según resolución reclamada	Afiliados en Lista Nominal de Electores según el informe del Instituto Nacional Electoral rendido al Tribunal Electoral del Estado	Total de afiliados inscritos en la Lista Nominal de Electores.
1	Chilapa de Álvarez	197	0	197
2	Mochitlán	197	2	199
3	Coyuca de Benítez	197	0	197
4	Zihuatanejo de Azueta	199	3	202
5	San Luis Acatlán	199	5	204

XIX. En consecuencia, el Tribunal Electoral Federal considera que "es posible afirmar válidamente que la Sala de Segunda Instancia admite implícitamente que dicha organización política sí cumple con el requisito", atinente a que en las asambleas municipales de San Luis Acatlán y Zihuatanejo de Azueta se tuvieron más de 200 personas que estaban en la Lista Nominal, por las que al sumarlas a las 29 asambleas que este Instituto Electoral consideró primigeniamente válidas dan un total de 31 asambleas municipales, por lo que "conforme a las consideraciones de la Sala de Segunda Instancia" se deben considerar superadas las irregularidades que atañen a las modificaciones estatutarias aprobadas por la asamblea estatal y la realización del mínimo de asambleas requeridas como legalmente válidas

XX. Por lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró a bien revocar la sentencia recurrida y "declarar que no pueden subsistir actos posteriores, a los que hayan servido de base a la sentencia re-

vocada, emitidos tanto por la Sala Segunda Instancia, como por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, "ya que carecerían de respaldo legal". Asimismo, **ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en un plazo de cinco días hábiles computados a partir de la notificación de la sentencia relativa al expediente SUP-JDC-2173/2014, "lleve a cabo las actividades necesarias para otorgar el registro a la agrupación política Partido de los Pobres de Guerrero, como partido político estatal.**

Esto sin perjuicio de las atribuciones que tiene dicha autoridad administrativa electoral local, respecto a la verificación de la constitucionalidad de los documentos básicos".

XXI. Que al respecto el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esa Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a

más tardar el 30 de septiembre de 2014.

Mientras que el 108 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto Electoral los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto Electoral verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo, siendo ésta una obligación de los partidos políticos en términos de lo que establece el artículo 114, fracción XII, de dicho ordenamiento.

XXII. Que el párrafo segundo del artículo 132 de la Ley comicial local en vigor, en concordancia con el diverso 59, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la anterior Ley 571 electoral del Estado, establecen que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue el 2% del financiamiento previsto para los partidos políticos, por sus actividades ordi-

narias permanentes. Dicha cantidad será entregada por la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Asimismo, el artículo 132, párrafo segundo, inciso b), de la actual ley electoral, establece que los partidos de nueva creación, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

XXIII. Que con base en lo prescrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, y por el artículo 59, párrafo sexto, de la anterior Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mediante Acuerdo 001/SO/29-01-2014, de fecha 29 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al último día de diciembre del año 2013, por el 40% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, habiendo resultado un monto total de **\$67'437,871.84 (Sesenta y siete millones, cuatrocientos treinta y siete mil, ochocientos**

setenta y un pesos 84/100 M.N.). putados de mayoría relativa.

Que una vez que se obtuvo dicha cantidad se procedió obtener el 5% de dicha bolsa para determinar el monto a distribuir por concepto de actividades específicas, cuya bolsa global correspondió a **\$3'371,893.59 (Tres millones, trescientos setenta y un mil, ochocientos noventa y tres pesos 59/100 M.N.)**, la cual fue distribuida 30% igualitario representó la cantidad de **\$1'011,568.08 (un millón once mil quinientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.)** correspondiéndole a cada partido un monto de **\$144,509.73 (ciento cuarenta y cuatro mil quinientos nueve pesos 73/100 M.N.)**; en tanto que el resto de los recursos fueron distribuidos conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata pasada de di-

XXIV. Que conforme a lo señalado en el considerando que antecede, y con fundamento en el último párrafo del artículo 132 de la actual Ley Electoral local, en concordancia con el similar 59, párrafo décimo sexto de la anterior Ley 571 electoral del Estado, la parte proporcional de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a la presente anualidad en términos del calendario presupuestal aprobado para el presente año, para el Partido de los Pobres de Guerrero durante el periodo octubre - diciembre del presente año, es de **\$337,189.36 (Trescientos treinta y siete mil, ciento ochenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, la cual será distribuida de la siguiente forma:

PARTIDO	2% FINANCIAMIENTO (Octubre - Diciembre)	MINISTRACIÓN MENSUAL
Partido de los Pobres de Guerrero	\$337,189.36	112,396.45

XXV. Que a fin de garantizar el financiamiento público por concepto de actividades específicas para el último trimestre de este año, para el partido político estatal denominado, "**Partido de los Pobres de Guerrero**", es necesario reajustar nuevamente el financiamiento aprobado por dicho concepto mediante Acuerdo 020/S0/15-08-2014, de fecha 15 de agosto del año en curso, por lo que la parte proporcional que corresponde al periodo de octubre

a diciembre sobre el 30% igualitario del financiamiento público por actividades específicas, de conformidad con las cantidades señaladas en el Considerando XXIII del presente acuerdo, representa la suma de **\$252,892.02 (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 02/100 M.N.)**, que resulta de dividir **\$1'011,568.08 (un millón once mil quinientos sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.)** equivalente al 30% igualitario, entre 12

meses, reservando los tres últimos meses para su distribución entre los once partidos políticos acreditados ante este Instituto bajo este rubro.

Consecuentemente, distribuido entre los once partidos polí-

ticos de forma igualitaria, así como una vez realizado el cálculo del 70% restante que corresponde al periodo octubre - diciembre entre los demás partidos políticos con derecho a ello, resultan las siguientes cantidades:

PARTIDO	30% IGUALITARIO (Oct-Dic)	70% PROPORCIONAL (Oct-Dic)	TOTAL ESPECIFICO	MENSUAL
Partido Acción Nacional	22,990.18	57,237.90	80,228.08	26,742.69
Partido Revolucionario Institucional	22,990.18	174,487.07	197,477.25	65,825.75
Partido de la Revolución Democrática	22,990.18	203,401.06	226,391.24	75,463.75
Partido del Trabajo	22,990.18	31,156.30	54,146.48	18,048.83
Partido Verde Ecologista de México	22,990.18	52,281.21	75,271.40	25,090.47
Movimiento Ciudadano	22,990.18	51,514.11	74,504.29	24,834.76
Partido Nueva Alianza	22,990.18	20,003.76	42,993.94	14,331.31
Morena	22,990.18	---	22,990.18	7,663.39
Partido Humanista	22,990.18	---	22,990.18	7,663.39
Encuentro Social	22,990.18	---	22,990.18	7,663.39
Partido de los Pobres de Guerrero	22,990.18	---	22,990.18	7,663.39
TOTAL	\$252,892	\$590,081.39	\$842,973.40	\$280,991.13

Consecuentemente y ante las consideraciones antes expuestas, en acatamiento al fallo protector de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 41, Base I, 116, Fracción IV, incisos b) y e), de la Constitución General de la República; 32, 34 y 35 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero; 27, 28, 30, 32, 37 y 38 de la Ley No. 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en el presente, se emite el si-

guiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-2173/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dejan insubsistentes las resoluciones 007/SO/24-06-2014 y 009/SE/18-08-2014, de fechas 24 de junio del año en curso y 18 de agosto del 2014 respectivamente, mediante las cuales en su momento

se negó el registro a la organización política denominada "**Partido de los Pobres de Guerrero**", como partido político estatal.

SEGUNDO. Se otorga el registro como partido político estatal a la organización política "**Partido de los Pobres de Guerrero**", bajo la misma denominación, en términos de los considerandos del presente acuerdo, debiendo ajustar su conducta a lo establecido en la Ley General de Partidos, la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que expida a la organización política "**Partido de los Pobres de Guerrero**", su certificado de registro como partido político estatal y lo haga constar en el libro de registro correspondiente, el cual cobrará vigencia a partir del 1º de octubre del presente año.

CUARTO. Se requiere al partido político estatal "**Partido de los Pobres de Guerrero**" para que a partir de que se le sea notificado el presente acuerdo y hasta el 30 de septiembre próximo, acredite a sus representantes propietario y suplente ante este Consejo General y notifique a esta autoridad electoral su conformación definitiva de su órgano directivo estatal y en su caso los distritales o municipales, nombrados en términos de su Estatuto, así como su domicilio so-

cial y el archivo electrónico con el emblema de su partido, en términos de lo que establecen los artículos 112, fracción X y 114, fracción XII de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

QUINTO. El "**Partido de los Pobres de Guerrero**" deberá adecuar sus Documentos Básicos y demás documentación interna a lo que establecen la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral vigente, a más tardar el 30 de septiembre de 2014, en términos de lo que establece el artículo Quinto Transitorio de dicho ordenamiento, debiendo informar de ello a esta autoridad electoral dentro de los diez días siguientes a su aprobación, en términos del considerando XXI, apercibido de que de no hacerlo será sancionado conforme a la Ley.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, realice las gestiones necesarias para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, corresponda al partido político estatal "**Partido de los Pobres de Guerrero**", para el trimestre octubre-diciembre de 2014, lo anterior en términos de Ley y los considerandos XXIV y XXV del presente acuerdo, por los que se ajusta el financiamiento público para los

partidos políticos por concepto de actividades específicas, aprobado en su momento, mediante acuerdos 001/SO/29-01-2014 y 020/SO/15-08-2014.

SÉPTIMO. Vía oficio, comuníquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero del cumplimiento otorgado a la Sentencia de mérito, anexando al efecto copia certificada del presente acuerdo. Asimismo, dentro del juicio SUP-JDC-2173/2014, seguido ante la Sala Superior de referencia, para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese a dicho cuerpo colegiado que con motivo del presente acuerdo se ha dejado insubsistente la resolución 009/SE/18-08-2014, que constituye el acto impugnado en dicho juicio.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al C. Rubén Valenzo Cantor, en su carácter de presidente del "**Partido de los Pobres de Guerrero**", en el domicilio que para tal efecto obra en autos, y al público en general, mediante cédula que se fije en los estrados de éste órgano electoral.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, vigente por irretroactividad y 187 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publíquese

el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil catorce.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.
C. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.
C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente número 661/2008-3, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Autos Acapulco, S.A. de C.V., en contra de Dolores Rojas Villaseñor y Carlos Alcudia Winzing, el Licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos del diez de septiembre del dos mil trece y cinco de septiembre del año en curso, señaló las once horas del día catorce de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, respecto del cincuenta por ciento, que le corresponde al demandado Carlos Alcudia Winzing, consistente en lote número 134, ubicado en la esquina que forman la avenida Paseo del Farallón, actualmente avenida Farallón o avenida Rubén Figueroa, y la calle Bellavista o costera vieja, Fraccionamiento Farallón, de esta ciudad, con superficie total de 769.18 M2, y las siguientes medidas y colindancias son: al noreste: en 35.60 m. colinda con lote núm. 136; al sur: en 37.00 m. colinda con lote núm. 132; al su-

reste: en 17.00 m. colinda con lote número 139; al poniente: en línea curva de 25.00 m. con paseo del farallón. Sirviendo de base la cantidad de \$3'156,000.00 (tres millones ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del cincuenta por ciento de dicha cantidad, con rebaja del diez por ciento (10%). Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 08 de Septiembre de 2014.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 304-1/2013, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Yolanda Rodríguez Fuentes, en contra de Silvia Barrera Cruz, el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del doce de septiembre de dos mil catorce, señaló las once horas con treinta minutos del día veinte de noviembre de este año, para que tenga verificativo la audiencia

de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en lote 12, manzana 191, zona 1, ubicado en la Venta y Barrio Nuevo, en esta Ciudad, con superficie de 109.00 M2, Al noreste en 14.55 mts con lote 13; Al Sureste en 08.10 mts con lotes 3 y 4; Al Suroeste en 13.80 mts con lote 11; Al Noroeste en 07.35 mts andador clave. Sirviendo de base la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial del inmueble fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; debiéndose hacer las publicaciones por tres veces dentro de nueve días naturales, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 22 de Septiembre de 2014.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. LETICIA SOLIS LORENZO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. LUIS ADRIAN ORTIZ CLEMENTE.

En el expediente número 91-2/2014, relativo al juicio de divorcio incausado, promovido

por CARLA PRISCILA MEDRANO ZARATE, en contra de LUIS ADRIAN ORTIZ CLEMENTE, radicado en este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en esta Ciudad y Puerto, por auto de veintiocho de enero del año en curso, se admitió a trámite la demanda de divorcio; y con motivo de ignorarse su domicilio con fundamento en los artículos 146, 160 fracción II y 232 del Código Procesal Civil, por auto de dieciocho de marzo de 2014, se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y en el Diario "El Sol de Acapulco"; por tal razón se hace de su conocimiento que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda con sus anexos y que cuenta con un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del último edicto, para que comparezca al Juzgado a contestar la demanda; igualmente en cumplimiento del auto de dieciséis de junio del presente año, se le apercibe en los términos de lo dispuesto por los artículos 148, 257 fracción V del Código Procesal Civil, y 48 fracción II de la Ley de Divorcio; también se le apercibe que de no acudir a la audiencia previa y de conciliación y de no contestar la demanda se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el

convenio de la actora; de igual manera se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones a excepción de la sentencia definitiva le surtirán sus efectos por medio de los estrados, la cual será notificada en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción V del citado ordenamiento legal.

Acapulco, Gro., Junio 23 de 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. LILLIAN OLEA APATIGA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Juan Pablo Leyva y Córdoba, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de los Bravo, hago constar que por escritura pública número 57,180, de fecha 02 de julio del año dos mil catorce, pasada ante la fe del suscrito, la C. NATIVIDAD SANCHEZ DE LOS SANTOS, aceptó la herencia que el autor de la sucesión señor LUIS ROSENDO OJENDIS, dispuso en su favor, en el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que otorgó por escritura pública número 53,972, de fecha 01 de febrero del año 2013, pasada ante la fe del notario que autoriza. Al efecto, exhibió el

primer testimonio de la referida escritura y la partida de defunción del autor de la herencia; y aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, solicitando que la sucesión mencionada quedara radicada en la Notaría a cargo del suscrito Notario.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 712 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, doy a conocer las anteriores declaraciones para que se publiquen dos veces con intervalo de diez días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de Guerrero, de esta ciudad capital.-
Doy fe.

Chilpancingo, Gro., 011 de Septiembre del Año 2014.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JUAN PABLO LEYVA Y CORDOBA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CIRIACO GOMEZ GOMEZ,

solicita la inscripción por vez primera del predio rústico denominado Timbiriche y Carnicería, ubicado al sur de la población de Coacoyula de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 346.00 mts., y colinda con ejido de ese Pueblo.

Al Sur: Mide en 1,190.00 mts., y colinda con Zeferino Peralta Mendoza.

Al Oriente: Mide en 1,530.00 mts., y colinda con ejido de Coacoyula de Álvarez.

Al Poniente: Mide en 1,650.00 mts., y colinda con ejido de Coacoyula de Álvarez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Junio del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA OBDULIA TABOADA LOME, solicita la inscripción por vez primera de la fracción del predio urbano, ubicado en el cuartel tercero de Huitzuc, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con remanente.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con remanente.

Al Oriente: Mide en 13.00 mts., y colinda con remanente.

Al Poniente: Mide en 13.00 mts., y colinda con servicio de paso.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de Septiembre del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

BALANCE

RENTAS Y PROPIEDADES DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.
(En Liquidación)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014

ACTIVO \$4'530,412.00

PASIVO 0.00

CAPITAL CONTABLE \$4'530,412.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE \$4'530,412.00

En cumplimiento y para los efectos del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance general de liquidación.

Acapulco, Guerrero, a 15 de septiembre de 2014

El Liquidador

Alejandro Sanpedro Vázquez

Rúbrica.

3-2

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

LA CIUDADANA LICENCIADA HONORARIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 16/2013, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RODOLFO ABARCA VAZQUEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ROSALINDA MARTINEZ GUERRERO, POR MEDIO DEL CUAL, EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EN CONTRA DE GUADALUPE RODRIGUEZ BELLO, SE ORDENO SACAR A REMATE PARA SU VENTA EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN EMBARGADO EN AUTOS, UBICADO EN CALLE SOLIDARIDAD SIN NÚMERO, LOTE DIECINUEVE DE LA COLONIA CHICHIPICO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE, MIDE 28.52 METRO Y COLINDA CON LOTE OCHO, AL SUR 24.68 Y COLINDA CON PROPIEDAD DE EUFROCINO VARGAS, AL ORIENTE 10.50 METROS Y COLINDA CON ANDADOR PRIVADO; AL PONIENTE 10.98 METROS Y COLINDA CON CALLE SOLIDARIDAD, INSCRITO EN LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, BAJO LA CUENTA CATASTRAL NÚMERO 10920 PROPIEDAD DE LA DEMANDADA GUADALUPE RODRIGUEZ BELLO, ORDENÁNDOSE LA PU-

BLICACIÓN DE EDICTOS, POR ELLO PUBLÍQUENSE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, CONVOCANDO POSTORES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, COMO SON TESORERÍA MUNICIPAL, ADMINISTRACIÓN FISCAL, Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE ORDENADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$634,860.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE REFIERE EL DICTAMEN DE AVALÚO EXHIBIDO POR EL PROMOVENTE, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHAVEZ GARCÍA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. BLADIMIRO B. RODRIGUEZ JUSTO, EX SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AZOYU, GUERRERO.

P R E S E N T E.

En el expediente relativo

al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Resarcitorias número AGE-DAJ/020/2010, promovido por el C.P. Miguel Villaseñor Cabrera, Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, que se instruye contra servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Azoyu, Guerrero, el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero, dictó un auto que a la letra dice:

A U T O.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho de marzo del año dos mil doce.

Vista la razón actuarial de fecha siete de febrero del año dos mil doce, suscrita por el Licenciado Giovanni López Onofre, actuario habilitado a la Auditoría General del Estado, y toda vez que de la misma se desprende que no se pudo correr traslado al C. Bladimiro B. Rodríguez Justo, en razón de que el domicilio proporcionado ha permanecido cerrado varios años y de que el presunto responsable ya no radica en esa comunidad y como se desprende de las constancias que obran en el sumario en los que existe evidencia de que se agotaron las gestiones para localizar al ex funcionario publico; por consiguiente y a fin de no retardar mas el procedimiento que nos ocupa, con fundamento

en lo dispuesto por el articulo 160 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero número 364, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede a emplazar a procedimiento por edictos al presunto responsable Bladimiro B. Rodríguez Justo, publicación que se deberá realizar por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad Capital, haciéndole saber que se deberá apersonar dentro del termino de veinte días hábiles, en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización, ubicadas en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga" en la Colonia Loma Bonita de esta Ciudad Capital, para recoger las copias de traslado, consistentes en el acuerdo de Autorización, Dictamen Técnico número AGE/DT05/MVC/001/2009, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, y la documentación justificatoria compuesta de 389 fojas útiles; así mismo, de conformidad con el auto de radicación de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez, deberá dar contestación al dictamen técnico antes citado o comparecer a las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado, con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 45, edificio "José María Izazaga" en la Colonia Loma Bonita de esta

Ciudad Capital, dentro de un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y señalar domicilio en esta Ciudad Capital, con el apercibimiento que de no hacerlo, sin causa justificada, se le tendrá por no contestando el Dictamen y por no ofreciendo pruebas, en termino de lo establecido por el articulo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado numero 564, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de la Auditoria General del Estado, con las excepciones de ley correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Marco Antonio Cruz Manjarrez Salgado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Auditoria General del Estado, por ante los testigos de asistencia que al final firman y dan fe. Damos Fe.

LIC. MARCO ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO.

DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AUDITORIA GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 126/2012-I, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en contra de Jesús Galeana Sánchez, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del veintidós de septiembre del dos mil catorce, señalo las once horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la casa habitación marcada con el número 3, sujeto a régimen de propiedad en condominio denominado "Condominio Pemberton", construido sobre el lote marcado con el número 111, ubicada en el Fraccionamiento Punta Bruja Sección Playa Guitarrón de esta ciudad; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del terreno 115 m2 42 centímetros, con las siguientes medidas y colindancias. Al Noroeste: En diez metros veinticinco centímetros, con la casa número 2; Al Noroeste: En diez metros, setenta y cinco centímetros con cinco medidas: cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con escaleras de ingreso a la casa, tres metros cincuenta y cinco centímetros,

con pasillo de acceso, un metro ochenta y cinco centímetros, con vestíbulo de ingreso principal de la misma casa, un metro cincuenta y cinco centímetros, con vestíbulo, noventa centímetros, con vestíbulo de acceso a la casa; Al Suroeste: En nueve metros treinta centímetros, con tres medidas: cinco metros veinte centímetros, con cuarto de servicio (sótano de la casa número cuatro) un metro, con cuarto de servicio casa numero cuatro, cuatro metros diez centímetros con sala de la casa numero cuatro; Al Sureste: En nueve metros setenta y cinco centímetros, con el área de servicio posterior de la misma. Sirviendo de base la cantidad de \$4'759,000.00 (cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 23 de Septiembre de 2014.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

LA LICENCIADA IRACEMA RA-

MIREZ SANCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, ORDENÓ SACAR A REMATE EN PÚBLICA SUBASTA Y EN PRIMER ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 335/2011-2, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR OLGA BEATRIZ CARACHURE ALONSO, EN CONTRA DE CARLOS GARCIA CHAVEZ Y LUIS GARCIA CABRERA; UBICADO EN CALLE SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, LOTE 201, MANZANA 6-3, CONJUNTO HABITACIONAL RUFFO FIGUEROA, CHILPANCINGO, GUERRERO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NOROESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MATAMOROS; AL SURESTE MIDE 18.65 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 200; AL SUROESTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y AL NOROESTE MIDE 18.865 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 202, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.92 METROS CUADRADOS. POR ELLO SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL DIARIO EL SUR, PERIÓDICO DE GUERRERO QUE ES EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, COMO SON LAS OFICINAS DE RECAUDACIÓN DE RENTAS, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL

CITADO BIEN, Y DADO QUE EL VALOR DEL TOTAL DEL INMUEBLE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$1, 325, 800.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO CON EL AVALÚO EXHIBIDO EN AUTOS; POR TANTO LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE DICHO BIEN CORRESPONDEN A LA CANTIDAD DE \$883, 866.66 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN VIGOR, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL DE COMERCIO. FINALMENTE SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE ALUDIDA.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESÚS.

Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCÍA AMOR, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER: PARA TODOS LOS EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO, Y SU CORRELATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL,

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 501, FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE AUTORIZA, LOS SEÑORES ANTONIO MARTINEZ CISNEROS, ALEJANDRO MARTINEZ CISNEROS Y VICTOR MANUEL MARTINEZ OTERO, ACEPTARON LA HERENCIA QUE LES DEJO EL SEÑOR JESUS MARTINEZ JUAREZ, ASIMISMO EL SEÑOR ALEJANDRO MARTINEZ CISNEROS, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, MANIFESTANDO QUE DESDE LUEGO PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ A LOS BIENES QUE FORMAN EL CAUDAL HEREDITARIO DE LA SUCESIÓN.

ACAPULCO, GUERRERO, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JULIO ANTONIO CUAUHTEMOC GARCIA AMOR.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECIOCHO.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

El Licenciado BARTOLO CARRICHI MEZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza y Notario Público por Ministerio de Ley en funciones del mismo, hago saber:

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 712 del Código Procesal Civil en el Estado de Guerrero, comunico que mediante escritura pública número OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y

CUATRO, volumen LXXX, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del suscrito, los CC. ALFREDO Y RAQUEL GUADALUPE de apellidos ORTEGA MORALES, ACEPTARON la herencia que a su favor hizo el señor DAVID ORTEGA VANA, y las señoras GUADALUPE ORTEGA NAVA y ELENA MORALES GARCIA, el cargo de Albacea, manifestando su fiel y leal desempeño y que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondientes.

Huamuxtitlán, Guerrero, a 25 de Septiembre del 2014.

A T E N T A M E N T E.
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZARAGOZA Y NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L.
LIC. BARTOLO CURRICHI MEZA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MIGUEL RIVERA CABRERA, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en el punto que se denomina Tlalcorralco, jurisdicción del Municipio de Martir de Cuilapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de

Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 28.10 mts., y colinda con barrancas.

Al Sur: Mide en 28.10 mts., y colinda con barrancas.

Al Oriente: Mide en 178.80 mts., y colinda con Maclovía Iglesias.

Al Poniente: Mide en 178.80 mts., y colinda con Ofelio Iglesias.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Septiembre del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CIRA GONZALEZ VARGAS, solicita la inscripción por vez

primera del predio rústico, ubicado en la calle de López número 35, segunda demarcación del Barrio de San Agustín en Tixtla, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 47.84 mts., y colinda con María Tomasa Basilio González.

Al Sur: Mide en 47.84 mts., y colinda con Alejandro Basilio González.

Al Oriente: Mide en 5.07 mts., y colinda con Lucio Guerrero Barrón.

Al Poniente: Mide en 7.23 mts., y colinda con Justiniano Santos, calle de López de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 23 de Septiembre del 2014.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. DANIEL ALTAMIRANO VALLADARES solicita la inscripción por vez primera de la fracción del predio urbano, ubicado en la calle Hidalgo esquina con calle sin nombre, de la Colonia Juárez en Teloloapan, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 17.50 mts., y colinda con calle sin nombre.

Al Sur: Mide en 17.50 mts., y colinda con María Jiménez Bautista.

Al Oriente: Mide en 22.50 mts., y colinda con María Altamirano Valladares.

Al Poniente: Mide en 21.70 mts., y colinda con calle Hidalgo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 26 de Septiembre del 2014.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.

Rúbrica.

2-1

EDICTO

El ciudadano Licenciado PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, dictado en el expediente civil numero 630/2009-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., en contra de ABELARDO GARCÍA UGALDE Y VERÓNICA NAVA NÁJERA, en el cual se ordena a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble ubicado en Andador Tlepehuala, lote 13, manzana 22, colonia Unidad Guerrerense de esta Ciudad Capital, cuyas medidas y colindancias son: AL Noroeste MIDE: 20.25 metros y colinda con Zona Federal; AL Sureste mide: 25.50 metros colinda con lotes 14, 15 y 16; AL Suroeste MIDE: 15.00 metros, colinda con lote numero 12; AL Noroeste MIDE: 13.00 metros, colinda con andador Tlapehuala, con una superficie total de 288.75 metros cuadrados, con un valor pericial de \$744,187.50. (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PE-

SOS 50/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad, atento a la fracción VII del articulo 467 y fracción VI del numeral 611 del código procesal civil en vigor; consecuentemente, convóquense postores a través de los medios acostumbrados como son: Los estrados del Juzgado, los estrados de la Tesorería Municipal de esta ciudad, los estrados de la Administración Fiscal Estatal, el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado y a través del periódico de circulación en toda la entidad denominado "EL SUR"; la venta se anunciará por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales y se señalan LAS 10:30 HORAS DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2014, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

Ante este Juzgado de Primera Instancia de Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 630/2014-I, relativo al juicio de Cancelación y Cesación de Pensión Alimenticia, promovido

por Cipriano Jaime Castrejón Ríos, en contra de Uva Lillian, Ce Acatl Anibal e Ivy Tonantzin de apellidos Castrejón Almazán, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

"Iguala, Guerrero, a once (11) de Septiembre de dos mil catorce (2014).

Visto el escrito de Cipriano Jaime Castrejón Ríos, en su carácter de actor en el juicio de cesación y cancelación de pensión alimenticia en que se actúa; atento a su contenido, toda vez que del contenido de los diversos informes que rindieron el Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Gobernación Municipal ambos de esta ciudad; así como, el Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad (CFE), y Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAMI), todos con sede en esta localidad; se deduce que no fue posible la localización del domicilio de los codemandados Ce Acatl Anibal e Ivy Tonantzin de apellidos Castrejón Almazán; ya que si bien es cierto, que de los informes que emitieron el Director de Gobernación Municipal y el Vocal Ejecutivo del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, ambos con sede en esta localidad, se advierte que el primero de ellos informó que la señora Imelda Almazán Herrera, quien refirió ser madre de los buscados, indicó que sus hijos

viven en el Distrito Federal, pero que desconoce sus domicilios; así como, que respecto al segundo de dichas autoridades, indicó que en la base de datos apareció Ivy Tonantzin Castrejón Almazán, con domicilio en calle Andador Hera 27, colonia Habitacional FOVISSSTE, de esta ciudad; también lo es, que con relación al primer informe no fue señalado con precisión, por parte de la informante antes aludida, la dirección exacta de los buscados; y, en cuanto al segundo informe respecto a dicho domicilio, existe razón levantada por el actuario adscrito a este Juzgado, cuando se constituyó a ese mismo domicilio para pretender llevar a cabo el emplazamiento a juicio de los codemandados de mérito, donde también fue informado por Imelda Almazán Herrera, que sus hijos buscados no vivían en ese domicilio y que no tenía conocimiento del domicilio actual de sus hijos; por tanto, se concluye que se desconoce el domicilio de los antes citados; en consecuencia, atendiendo a que el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce los domicilio donde actualmente viven los codemandados Ce Acatl Anibal e Ivy Tonantzin de apellidos Castrejón Almazán; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de radicación del dieciséis de Mayo del año en curso, como lo solicita el ocurrente, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar y

emplazar a juicio por medio de edictos a los codemandados Ce Acatl Anibal e Ivy Tonantzin de apellidos Castrejón Almazán, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de dichos edictos, contesten la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones si las tuvieran; así como, ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho y será acusada la correspondiente rebeldía: también se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédulas de notificación que se fijen en los Estrados de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se dicte dentro del presente juicio; lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción V del Código Procesal Civil del Estado; haciéndoles saber que quedan a su disposición en la secretaria actuante, las copias de traslado de la demanda incoada en su contra para que recojan las mismas, previa razón de recibido para debida constancia legal; en la inteligencia que los edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta ciudad; por ser considerado como uno de los de mayor circula-

ción en esta ciudad; al efecto gírense los oficios de estilo acostumbrado. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cortés Cabañas, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante el licenciado Helder Omar Román Gama, Primer Secretario de Acuerdo, que autoriza y da fe. Doy fe. Dos Firmas Ilegibles".

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-

Iguala, Gro., a 19 de Septiembre de 2014.

LA TERCERA SRIA. DE ACUERDOS HABILITADA A LA PRIMERA SRIA. LIC. LIZET VILLEGAS BLANCO. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente civil 382/2013-2, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Katia Yamileth Sanmartin Ascencio, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Carretera Federal Chilpancingo-

Iguala, kilometro 98, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de seis de agosto y cuatro de septiembre de dos mil catorce, ordenó sacar a remate en pública subasta el bien inmueble hipotecado descrito a continuación:

Ubicado en Calle Andador número 7, lote de terreno y sus construcciones en el existentes marcado con el número cinco, manzana 2, de la colonia Libertadores, Primera Etapa, de Iguala de la Independencia, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, con folio Registral electrónico 34567, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo de veintiocho de junio de dos mil, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, mide 8.00 metros y colinda con andador número siete.

AL SUR.- mide 8.00 metros y colinda con lote número dos.

AL ORIENTE: mide 15.00 metros y colinda con lotes números seis y siete.

AL PONIENTE: mide 15.00 metros y colinda con lote número cuatro.

Con una superficie de 120.00 metros cuadrados.

Será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$2'250,000.00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda

Nacional), que es el valor pericial fijado en el avalúo de fecha diez de junio de dos mil catorce, por tanto las dos terceras partes de dicho monto asciende a \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública, misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi adscripción, a LAS ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente civil 381/2013-2, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA Bancomer S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Tania Itzel Ocampo Bahena, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, kilometro 98, de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, por autos de seis de agosto y cuatro de septiembre de dos mil catorce, ordenó sacar a remate

en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado descrito a continuación:

Ubicado en Calle Incas, número 5, lote dieciocho, manzana 2, colonia la Raza, antes Bernardo Cobos de Iguala de la Independencia, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, con folio Registral electrónico 18444, del Distrito Judicial de Hidalgo de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 17.50 metros y colinda con lote 19.

AL SUR.- mide 17.50 metros y colinda con lote número 17.

AL ORIENTE: mide 7.00 metros y colinda con lote 8.

AL PONIENTE: mide 7.00 metros y colinda con calle Incas.

Con una superficie de 122.50 metros cuadrados.

Será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), que es el valor pericial fijado en el avalúo de fecha diez de junio de dos mil catorce, por tanto las dos terceras partes de dicho monto asciende a \$1'000,000.00 (Un Millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que a través del presente edicto se convocan postores para que comparezcan a la subasta pública,

misma que tendrá lugar en las instalaciones del Juzgado de mi adscripción, a LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCÍA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fechas veintisiete de febrero de dos mil seis, seis de octubre del dos mil once y veinticinco de septiembre de dos mil catorce dictado en el expediente 364/2005-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Margarita Osorio Aparicio y otra, en contra de Francisca Ariza Acevedo y otro, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en tercera almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado calle dieciséis de septiembre número cuarenta y seis, barrio de San Mateo de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 7.65 metros y colinda con Carlos Guevara Adame, calle dieciséis de

septiembre de por medio; al sur mide 7.65 metros, colinda con el señor Maclovio Ariza Rendón; al oriente mide 26.11 metros y colinda con el C. Rigoberto Peralta Alday, actualmente con la C. Gisela García Leyva; al poniente mide 26.11 metros y colinda con la C. Quintila Hernández, con una superficie total de 199.64 metros cuadrados, valuado en la cantidad de \$2,900.000.00 (dos millones novecientos mil pesos 00/100 m.n.) sin sujeción a tipo por ser tercera almoneda, convocándose postores por medio de edictos, que deberá de publicarse, por dos veces dentro de diez días, en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero", señalándose las diez horas del día catorce de noviembre de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. ÁNGEL RODRÍGUEZ CORTES.
EX-DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO.

P R E S E N T E.

En el expediente adminis-

trativo disciplinario número AGE-OC-013/2012, relativo a la denuncia interpuesta por el Auditor Especial Sector Ayuntamientos de la Auditoría General del Estado, en contra de los ciudadanos J. Santos Gonzaga Miranda, ex Presidente; Roberto Alarcón Ortega, ex Síndico Procurador; Anastacio Díaz Bárcenas, ex Tesorero Municipal y Ángel Rodríguez Cortes, ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero; el Auditor General del Estado, con fecha ocho de abril de dos mil trece, dictó una Resolución Definitiva que en sus puntos resolutive a la letra dicen:

R E S U E L V E:

"PRIMERO.- Se declara la responsabilidad administrativa de J. Santos Gonzaga Miranda, ex Presidente; Roberto Alarcón Ortega, ex Síndico Procurador; Anastacio Díaz Bárcenas, ex Tesorero Municipal y Ángel Rodríguez Cortes, ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, por la omisión de presentar ante la Auditoría General del Estado, la Cuenta Pública Anual y el Tercer Informe Financiero cuatrimestral septiembrediciembre del Ejercicio Fiscal dos mil once, que es parte integrante de la misma, en consecuencia...

OCTAVO.- Se impone al responsable Ángel Rodríguez Cortes, ex Director de Obras Públicas

del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, por la no presentación de la Cuenta Pública Anual y el Tercer Informe Financiero cuatrimestral correspondiente al periodo septiembre-diciembre del Ejercicio Fiscal 2011, la sanción económica administrativa disciplinaria, contenida en el artículo 131 fracción I, inciso e), de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, consistente en multa de mil veinticinco días de salario mínimo general vigente en la región, en términos del considerando décimo de este fallo.

NOVENO.- Se impone a Ángel Rodríguez Cortes, ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, como sanción administrativa disciplinaria la contenida en el artículo 131 fracción I, inciso f), de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, consistente en la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de dos años, en términos del considerando décimo primero de esta resolución.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a las partes.- Así, lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho Certificado Arturo Latabán López, Auditor General del Estado, quien actúa ante el Maestro Mariano Hansel Patricio

Abarca, Titular del Órgano de Control y los testigos de asistencia, Licenciados Leticia Carolina Salgado Chávez y Nahúm Rodríguez Peralta, quienes al final firman y dan fe.- Damos fe."

M. D. ALFONSO DAMIÁN PERALTA.
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JOSÉ LUIS OVIEDO ALCARAZ, APODERADO LEGAL DEL LA PERSONA MORAL AGRAVIADA EMPRESA MORAL DENOMINADA "GAS O LEÑA S.A DE C.V".
PRESENTE:

Por auto de radicación de ocho de septiembre de dos mil catorce, emitido en el toca penal IX-815/2014, deducido de la causa penal número 028/2012-II, que se instruye a JULIO CESAR RAYA SÁNCHEZ, por el ilícito de EXTORSIÓN, en agravio de EMPRESA MORAL DENOMINADA "GAS O LEÑA, S.A DE C.V", se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público y JOSÉ LUIS OVIEDO ALCARAZ apoderado legal de la persona moral agraviada en contra de la sentencia definitiva absolutoria de siete de agosto de dos mil catorce, señalándose las diez horas con diez minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, para el desahogo de la audiencia de vista correspondiente; se

abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; se designa como defensor del sentenciado, al licenciado DANIEL RAMÍREZ TRINIDAD, en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; se ordeno notificar, el auto de radicación de referencia, y fecha de la celebración de la audiencia de vista, JOSÉ LUIS OVIEDO ALCARAZ, apoderado legal del la persona moral agraviada EMPRESA MORAL DENOMINADA "GAS O LEÑA S.A DE C.V", por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíquese al referido apoderado legal por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a once de Septiembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

OFELIA BARRAGÁN ORTIZ.
PRESENTE.

En la causa penal 137/2012-I, instruida a Alejandro López Barragán, por el delito de violencia familiar, cometido en agravio de Ofelia Barragán Ortiz, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha trece de agosto de dos mil catorce, dictó sentencia definitiva en la causa penal citada, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: Primero. Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, la que se dicta en los siguientes términos: Segundo. ALEJANDRO LÓPEZ BARRAGÁN, de generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de OFELIA BARRAGÁN ORTIZ, por tanto: Tercero. Se condena al enjuiciado de que se trata a una pena privativa de prisión de CUATRO AÑOS Y NUEVE MESES DE PRISIÓN, en términos

del cuarto considerando de la presente resolución. Cuarto. Se le concede al sentenciado ALEJANDRO LÓPEZ BARRAGAÁN, el beneficio señalado en el sexto considerando de este fallo. Quinto. Se condena a dicho sentenciado al pago de la reparación del daño, en los términos precisados en el considerando quinto de este fallo. Sexto. Se inhabilita al sentenciado de referencia para que ejerza sus derechos de ciudadano, durante el tiempo que dure la sanción corporal impuesta. Séptimo. Amonéstese pública y enérgicamente al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito. Octavo. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad; asimismo se le previene al sentenciado de mérito, para que en caso de recurrir la resolución el ministerio público adscrito o ambos, deberá de nombrar defensa en segunda instancia, en caso contrario se le tendrá por nombrado el defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada. Noveno. Notifíquese a la agraviada, por los medios legales correspondientes, para efecto de que se de por enterada del dictado de la presente resolución, y manifieste lo que a su derecho convenga. (...). Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Agosto 29 de 2014.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO

PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SENTENCIADO ISAÍAS PINEDA GÓMEZ. PRESENTE.

Por auto de cuatro de septiembre de dos mil catorce, emitido en el toca penal III-227/2013, deducido de la causa penal número 132/2011-I, que se instruye a ISAÍAS PINEDA GÓMEZ, por el ilícito de ABUSO SEXUAL, en agravio de CARLOS ESTEBAN HUERTA AMADOR, se recibió el oficio 1221 de diecinueve de agosto del presente año, mediante el cual informa que aun no cuenta con el informe del Director general del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además, que de acuerdo a diversas constancias el sentenciado ISAIAS PINEDA GOMEZ, por ser indigente, carece de domicilio fijo, y por ultimo ordeno su reaprehensión por incumplimiento a sus obligaciones procesales; con fundamento en el artículo 18, del Código de Procedimientos Penales, agréguese a los autos las constancias relativas para que obren como corresponde y surtan sus efectos legales a que haya lugar; dado que el juez señalo que el sentenciado ISAIAS PINEDA GOMEZ, es indigente, situación que es corroborada con las cons-

tancias que integran la causa penal sujeta a revisión, en las cuales se advierte que el acusado señaló (al rendir su declaración preparatoria), no tener domicilio por que vive en la calle desde hace ocho años; con apoyo en los numerales 27, 37 y 40 del código procesal penal, notifíquese al acusado de referencia, el contenido del auto de radicación de fecha seis de marzo del dos mil trece, donde se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público y el sentenciado, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil doce; señalándose las once horas con veinte minutos del veintinueve de mayo de dos mil trece, para el desahogo de la audiencia de vista correspondiente; se abre un plazo de cinco días hábiles para que las partes ofrezcan las pruebas, que no hayan ofrecido en primera instancia y acrediten a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no hacerlo, término que correrá a partir del día siguiente de la notificación de este proveído; se designa como defensor del sentenciado, al licenciado GILBERTO ESQUIVEL CORIA, defensor de oficio adscrito a esta alzada; en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, así como los proveídos de veintinueve de mayo, diecinueve de agosto, veintiséis de noviembre de dos mil trece, veinticuatro de marzo, tres de junio, dos y cuatro de septiembre de dos mil catorce, por medio del edicto

que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado, para que si así lo desea, comparezca ante esta alzada a alegar y manifestar lo que a su derecho convenga; independiente a lo expuesto, notifíquese al referido sentenciado ISAIAS PINEDA GÓMEZ por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada, los autos de seis de marzo, veintinueve de mayo, diecinueve de agosto, veintiséis de noviembre de dos mil trece, veinticuatro de marzo, tres de junio, dos y cuatro de septiembre de dos mil catorce.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a nueve de Septiembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO REY CABRERA GARCÍA.
PRESENTE:

Por auto de tres de septiembre de dos mil catorce, emitido en el toca penal VI-501/2014, deducido de la causa penal número 2/2011-I, que se instruye a HUMBERTO GARCÍA SALDOVAL, por el ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de REY CABRERA

GARCÍA, se difirió la audiencia de vista que estaba programada en autos, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las diez horas con treinta minutos del tres de diciembre de dos mil catorce, por la inasistencia del licenciado JAIME ENRIQUE MOLINA, defensor particular del acusado, no obstante de haber sido legalmente notificado del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y su defensor particular, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de catorce de mayo de dos mil catorce, y el agente del ministerio público en contra del primer punto resolutivo de la sentencia definitiva absolutoria de catorce del referido mes y año, en atención a los derechos inherentes a la víctima u ofendido, de conformidad en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (antes de la Reforma de 18 de Junio de 2008), 59, Bis del Código de Procedimientos Penales, y 10, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito; se ordeno notificar, el auto de tres de septiembre del año en curso, la fecha y hora de la audiencia de vista, al agraviado REY CABRERA GARCÍA, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado; independiente a lo expuesto, notifíquesele el citado auto, al referido agraviado por cedula que se fije por los estrados de esta Alzada.

Acapulco de Juárez, Guerrero;

a once de Septiembre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE.

" SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARÍA DE LOS ÁNGELES AQUINO GALICIA.

ELIAS CONTRERAS JAIMES.

RICARDO ULISES CASTRO SERNA.
PRESENTES.

En la causa penal 193/2013-I, instruida a Ricardo Rafael Galeana Román, por el delito de fraude, cometido en agravio de María de los Ángeles Aquino Galicia, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por autos de veintidós de septiembre de este año, se fijó las diez horas del día viernes catorce de noviembre del año en curso, para desahogar la diligencia de careos procesales e interrogatorio, con el procesado mérito, así como las doce horas con treinta minutos del día viernes catorce de noviembre del presente año, para desahogar la diligencia de careos procesales con los testigos de descargo Yeivy Correa Reyes

y Víctor Hugo Galeana Román; por lo que, deberán comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Septiembre 22 de 2014.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 180/2012-I, instruida en contra de ENCARNACION ARELLANO RAMIREZ Y DELFINO MORALES GARCIA, por el delito de EXTORSIÓN, en agravio de DIOSELINA GUTIÉRREZ SALINAS Y ROSA ANGELICA GUTIÉRREZ SALINAS, se dictó la siguiente resolución:

"...SENTENCIA DEFINITIVA.- Acapulco, Guerrero, catorce de mayo de dos mil catorce.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y en acata-

miento a dichos normativos, de oficio se ordena informar a las agraviadas DIOSELINA GUTIÉRREZ SALINAS y ROSA ANGÉLICA GUTIÉRREZ SALINAS, el contenido de esta resolución.

Tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de dichas agraviadas, no obstante que este juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de las mismas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese a las ofendidas DIOSELINA GUTIÉRREZ SALINAS y ROSA ANGÉLICA GUTIÉRREZ SALINAS, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se les haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resol-

verse y se:

PLASE...".

R E S U E L V E:

Dos rúbricas.

PRIMERO.- ENCARNACIÓN ARELLANO RAMÍREZ y DELFINO MORALES GARCÍA, de generales conocidos en autos, NO SON CULPABLES NI PENALMENTE RESPONSABLES, en la comisión del delito de EXTORSIÓN, en agravio de DIOSELINA GUTIÉRREZ SALINAS y ROSA ANGÉLICA GUTIÉRREZ SALINAS, consecuentemente, se ordena su absoluta e inmediata libertad, sólo por cuanto a la presente causa penal se refiere.

SEGUNDO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable y que dispone del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad.

TERCERO.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

CUARTO.- Por lo tanto, se ordena notificar en los términos precisados líneas anteriores, a las agraviadas DIOSELINA GUTIÉRREZ SALINAS y ROSA ANGÉLICA GUTIÉRREZ SALINAS, haciéndole del conocimiento que se dictó sentencia definitiva absoluta, en favor de los inculpados de referencia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚM-

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 51/2008-I, instruida en contra de GÉNARO ENCARNACIÓN REYES, por los delitos de HOMICIDIO, LESIONES Y DAÑOS MPRUDENCIALES, el primero cometido en agravio de RUBÉN LÁZARO MORENO, el segundo en agravio de NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO; y el último cometido en agravio de GLADIS FIERRO TORRES, se dictó la siguiente resolución:

"...SENTENCIA DEFINITIVA:

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, así como en los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República, 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la víctima y el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito sobre el desarrollo

del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño; por lo tanto, en acatamiento a dichos normativos, se ordena notificar a los ofendidos GLADIS FIERRO TORRES y NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO, la primera, con el domicilio ubicado en avenida México, esquina calle cuatro, número 114, segundo piso de la colonia Bella Vista, de esta Ciudad y Puerto.

Ahora bien, tomando en consideración, que el agraviado NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO, no ha sido posible su localización, no obstante que este juzgado, agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales, infórmese al ofendido NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se le haga saber el contenido de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea,

se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- GÉNARO ENCARNACIÓN REYES, de generales conocidos en autos, NO ES CULPABLE NI PENALMENTE RESPONSABLE, en la comisión de los delitos de HOMICIDIO, LESIONES Y DAÑOS IMPRUDENCIALES, el primero cometido en agravio de RUBÉN LÁZARO MORENO, el segundo en agravio de NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO; y el último cometido en agravio de GLADIS FIERRO TORRES, consecuentemente, se ordena su absoluta e inmediata libertad, sólo por cuanto a la presente causa penal se refiere.

SEGUNDO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable y que dispone del término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para impugnarla en caso de inconformidad.

TERCERO.- Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

CUARTO.- De conformidad con

lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la víctima y al ofendido del delito, así como los preceptos 14 y 20 apartado B de la Constitución General de la República y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y en acatamiento a dichos normativos, de oficio se ordena informar a los ofendidos GLADIS FIERRO TORRES y NESTOR IVÁN GALLARDO LÁZARO, el contenido de esta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
..."

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. YOLANDA MARTÍNEZ GARCÍA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 123/2011-I, instruida en contra de Aaron Dominguez Liborio y Gabino Mendoza Cruz, por el delito de Homicidio, en agravio de José Cruz Apreza, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a cinco de septiembre del dos mil catorce.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 17 Consti-

tucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las nueve horas del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el careo entre el procesado Aaron Domínguez Liborio y el testigo Francisco Ignacio Rojas Hernández, permitiéndosele a la defensa para que al término de dicha diligencia, interrogue a dicho testigo.

De igual forma, se señalan las diez horas del día treinta de octubre del año que corre, para que tenga verificativo el careo entre el procesado Gabino Mendoza Cruz y los testigos Narciso Patricio Bautista y Francisco Ignacio Rojas Hernández, permitiéndosele a la defensa para que al término de dicha diligencia interrogue a dichos testigos.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de los testigos Francisco Ignacio Rojas Hernández y Narciso Patricio Bautista, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dichas personas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquese a los testigos Francisco Ignacio Rojas Hernández y Narciso Patricio Bautista, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se presenten en la hora y fecha antes mencionada ante

el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia Las Cruces de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, (anexos del centro regional de reinserción social), para estar en condiciones de poder llevar acabo la diligencia antes mencionada, por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado esté en actitud de acordar lo que en derecho proceda.

Lo anterior, tomando en consideración que la omisión de desahogar los careos constituye una violación al procedimiento que amerita su reposición, en caso de trascender al resultado del fallo, hecho que sea lo anterior, se acordará lo procedente. Apoya lo anterior, la tesis jurisprudencial número la./ J. 50/2002, visible en la página número 19, Tomo: XVI, Diciembre de 2002, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO. El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación

alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a reformar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de trascender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la Ley de Amparo...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARIA DE LOURDES MUNGIA HERRERA.

TESTIGO DE CARGO.

P R E S E N T E.

El suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario Adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 208-III/2013, que se instruye en contra de Agustín Torres Ruiz, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Cesar Agustín y Darine, de apellidos Torres Moreno, mediante auto de fecha diez de septiembre de dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil catorce, para el desahogo del Careo Procesal, que le resulta a la testigo de cargo María de Lourdes

Mungia Herrera, con el procesado Agustín Torres Ruiz, por lo que por este medio se le hace saber a la citada testigo de cargo, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Aca-pulco, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 49/2013-I, instruida a Simón Flores Sánchez, por el delito de secuestro, en agravio de Cristopher Gerson Abundes Ramírez, en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil catorce (2014), el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia del denunciante Jesús Abundez Ojeda, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en

vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Diario de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, en punto de las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce, y se pueda desahogar el interrogatorio que el defensor del encausado Simón Flores Sánchez, formulará al denunciante de mérito.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARIBEL FIGUEROA GALLEGOS.
PRESENTE.

En la causa penal 105/2013-I, instruida a Leonardo Avelino Rodríguez, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de José Ávila Sánchez, el Licenciado Alfredo Sánchez

Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, por auto de dieciocho de septiembre de este año, se fijó las diez horas del día viernes siete de noviembre del año en curso, para desahogar la diligencia de interrogatorio, que la Defensa del procesado mencionado le formulara; por lo que, deberá comparecer a este Juzgado en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, México. Septiembre 18 de 2014.

ATENTAMENTE.

EL ACTUARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN ARCOS.

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

10 de Octubre

1841. *Los Generales Juan N. Álvarez y Nicolas Bravo unen esfuerzos y lanzan un manifiesto para que hoy se reúnan en Chilpancingo gente preponderante para que en Junta de Notables redacten un acta constitutiva para la creación del Departamento Sur, en el que comprenderá las prefecturas de Acapulco, Chilapa, Tlapa y Taxco, la subprefectura de Huetamo y Distrito de Cuernavaca.*

1856. *El coronel Joaquín Orihuela y el mayor o teniente Miguel Miramón, se sublevan en Puebla en contra de las reformas liberales de la Revolución de Ayutla. Serán derrotados por fuerzas liberales el próximo 3 de diciembre.*
